CONVENIO N°058-2024-GRJ/GR

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A. PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, APROBACION Y EJECUCION DE LA IOARR DENOMINADO: "RENOVACION DE TUBERIA; EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PAÑASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN,** con RUC N°20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto N°363, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo - Junín, debidamente representado por su Gobernador Regional **ECON. ZOSIMO CARDENAS MUJE,** identificado con DNI N°20055251, elegido y acreditado mediante credencial, de fecha 25 de noviembre de 2022, y, emitido por el Jurado Especial de Huancayo, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD;** y de la otra parte, **LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.** con RUC N°20121796857, con domicilio en Jr. Junín N° 987 distrito y provincia de Huancayo, Departamento de Junín, debidamente representado por su Gerente General **LIC. ROGER ANTONIO CAVERO HUAMAN**, identificado con DNI N° 40443372 con domicilio legal en el Jr. Junín N° 987 Huancayo, a quien en adelante se le denominara "**LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**

En adelante, cualquier referencia conjunta a **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A,** será entendida como **LAS PARTES.** El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas, y en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para así contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. Es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión y/o aprobar IOARR de competencia municipal exclusiva en el ámbito de LA MUNICIPALIDAD.

LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento pública de accionariado municipal, creada por ley como Empresa Pública De

GOBERNACIÓN
DOC. N° 07978778
EXP. N° 05431237

Derecho Privado, su constitución y duración es indefinida, se rigen por el régimen legal especial societario establecido en el Decreto Supremo Nº 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, sujetándose asimismo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco, Estatuto Social, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley Nº 26887 – Ley General de Sociedades. Su objeto social es prestar los servicios de saneamiento, que comprende la prestación regular de: Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación. El objeto social se sujeta a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento. Se entiende incluido en el objeto social de la Sociedad todos los demás aspectos y actividades vinculados con la prestación de los servicios de saneamiento autorizados, tales como: Comercializar agua residual tratada y sin tratamiento, con fines de reúso; Comercializar residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso; Brindar el servicio de Tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso; así como el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, de corresponder; entre otras demás actividades permitidas y reguladas por las normas sectoriales de saneamiento y demás normas de otros sectores aplicables. Asimismo, está facultada para realizar actividades vinculadas al uso eficiente de los recursos hídricos y mecanismos de retribución por servicios eco sistémicos conforme a la normativa sectorial aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.3 Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
2.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2.5 Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
2.6 Decreto Legislativo N°1252, Modificado por el Decreto Legislativo N°1432, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
2.7 Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N°001-2019- EF/63.01.
2.8 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de diciembre de 2018).

CLÁUSULA TERCERA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA CUARTA: ANTECEDENTES

4.1 Informe Técnico N°381-2024-GRJ/GRI/SGE
4.2 Memorando N°1092-2024-GRJ/GRI
4.3 Informe Presupuestal N°600-2024-GRJ/GRPPAT/SGPT.
4.4 Memorando N°884-2024-GRJ/GRI/SGE
4.5 Informe Técnico N°615-2024-GRJ/GRI/SGO
4.6 Reporte N°538-2024-GRJ/GRI/SGE
4.7 Informe Legal N°134 -2024-GRJ/ORAJ

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A. conviene en autorizar a **LA ENTIDAD** para que elabore, apruebe y ejecute la IOARR de competencia exclusiva, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

LA ENTIDAD se compromete a elaborar, aprobar y ejecutar la IOARR, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR

La inversión a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio, es la que se detalla a continuación: **"RENOVACION DE TUBERIA; EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PAÑASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"**

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

7.1 Son obligaciones y atribuciones de LA ENTIDAD:

7.1.1 Registrar el presente Convenio, en las notas en fase de ejecución, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en

la elaboración del Expediente Técnico y/o Estudios de Pre Inversión y/o Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

7.1.2 Elaborar el expediente técnico y/o documento equivalente de la inversión señalada en la Cláusula Sexta del presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.

7.1.3 Aprobar el expediente técnico y/o documento equivalente de la inversión señalada en la Cláusula Sexta del presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.

7.1.4 Financiar y ejecutar la inversión señalada en la Cláusula Sexta del presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y demás normas aplicables.

7.1.5 Realizar la liquidación técnica y financiera, y cierre del proyecto según el formato de la DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.01 (INVIERTE.PE).

7.1.6 Se atenderá según capacidad presupuestal, en Marco de la Ley de Presupuesto (2024,2025 y 2026) el cual está sujeta a las gestiones de recursos ante el Gobierno Central y/o a la propuesta de modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del área usuaria.

7.2 Son obligaciones y atribuciones de **LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.:**

7.2.1 Se compromete a dar la operación y mantenimiento al proyecto de inversión señalada en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

7.2.2 No podrá formular y aprobar proyectos de inversión e IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que el proyecto de inversión autorizado por LA ENTIDAD en la Cláusula Sexta del presente Convenio, salvo que LA ENTIDAD hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar el proyecto de inversión.

7.2.3 Se comprometen a realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.

7.2.4 Delegar la competencia exclusiva a favor de la ENTIDAD.

7.2.5 Se compromete a entregar el Acta de libre disponibilidad paso de servidumbre, Acta de libre disponibilidad de terreno con Documento físico legal de terreno Inscritos en Registros Publico de los componentes: Captación, Reservorio, PTAP (Planta de tratamiento de agua potable), PTAR (Planta de tratamiento de agua residuales), con carácter obligatorio.

7.2.6 Se compromete a entregar el Acta de autorización de uso de canteras, Deposito de Material Excedente, con carácter obligatorio si el proyecto lo amerita.

7.2.7 Se compromete a entregar la Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado.

7.2.8 Se compromete a entregar los permisos de la Autoridad Nacional del Agua de sus afluentes y efluentes de su sistema de agua potable y alcantarillado sanitario; con carácter obligatorio

7.2.9 Se compromete a entregar Licencia Social y/o libre de interferencia social.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, con una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes, salvo comunicación de la otra parte que exprese lo contrario con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del Convenio o se resuelva el Convenio por alguna de las causales establecidas en la Cláusula Decimo Segunda del presente documento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda, correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante de este Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos, esto no implica la resolución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de protección de datos personales, comprometiéndose a dar un uso debido a los mismos, que en la ejecución del convenio pudieran obtener, así también, guardando el secreto respecto a aquellos que hubieran podido conocer y adoptando las medidas que resulten más adecuadas para limitar el acceso a los datos personales, por parte de terceros no autorizados.

Todo intercambio de datos personales y/o sensibles que se dé o pueda darse en la ejecución del **CONVENIO,** debe contar con todas las medidas de seguridad y confidencialidad adoptadas por **LAS PARTES,** respetando los principios y disposiciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

La obligación que asumen **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aun después de concluido o resuelto el presente **CONVENIO.**
En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económico o

cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el presente Convenio y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

Que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio y la que se genere durante su ejecución es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de LAS **PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociado a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrante de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 SUSPENSIÓN

EL CONVENIO se suspenderá cuando por causa de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Para fines de **EL CONVENIO,** se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES,** originadas por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Para activar el supuesto de suspensión de **EL CONVENIO,** la parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos, comunicará a la otra parte, por escrito y dentro del plazo de tres (3) días calendario contabilizando desde la ocurrencia del evento sobre el caso fortuito o fuerza mayor que motiva la situación de incumplimiento.

El supuesto de suspensión, a que se refiere la presente clausula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la recepción de la comunicación de la parte imposibilitada de cumplir el/los compromisos. Si vencido dicho plazo, no ha cesado la situación de caso fortuito o fuerza mayor, **LAS PARTES,** por mutuo acuerdo, podrán suscribir la Adenda correspondiente o resolver **EL CONVENIO.**

12.2 **RESOLUCIÓN**

EL CONVENIO podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO.** Para que la resolución opere, la parte que le ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta, dentro de cinco (5) días calendario de haber tomado conocimiento del incumplimiento injustificado, indicando la (s) clausula(s) de **EL CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente; otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendarios, ni mayor de treinta (30) días calendarios, para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Si vencido dicho plazo, no se produce la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
b) Por acuerdo mutuo de las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO.**
c) Por falta de continuidad de los compromisos atribuibles a cualquiera de **LAS PARTES** y luego de vencido el plazo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 12.1 de la Cláusula Decimo Segunda de **EL CONVENIO.**

En cualquiera de los casos de resolución, se darán por concluida las actividades materia de **EL CONVENIO,** debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha. La resolución no impedirá la continuación de las actividades que se estuviera desarrollando del presente **CONVENIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, estas serán solucionadas mediante trato directo, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a su competencia. Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de treinta (30) días calendario, se podrá

resolver **EL CONVENIO** por mutuo acuerdo.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen que aquellas controversias no solucionadas mediante trato directo se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Huancayo, o en su defecto, las partes podrán acudir a un Tribunal Arbitral y de Derecho, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normativa sobre la materia, debiendo acatar lo resuelto en el laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable, a cuyas normas, administración, y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje deberá ser iniciado dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación de cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, respecto de la conclusión del trato directo señalado en el párrafo que antecede.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

14.1 **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO.**

14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES,** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios legales consignado en la parte introductoria de **EL CONVENIO.**

14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo entre **LAS PARTES** e implementados mediante adenda.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento, en cuatro (04) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Huancayo, a los 17 días del mes de Junio de 2024.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán
GERENTE GENERAL
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel del original.

HYO. 20 JUN 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL